



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY N°



SUMILLA: LEY QUE DECLARA NULA LA LEY N° 32108 PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO PENAL EN EL PERÚ, EN AMPARO DEL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LA LEY.

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE DECLARA NULA LA LEY N° 32108, "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL".

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho, y garantizar la seguridad de la ciudadanía mediante la debida aplicación del marco penal que corresponde a las nuevas y más gravosas realidades delictivas, en afán de mejorar la eficacia del sistema de justicia peruano.



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2: Nulidad

Declárese nula la Ley N° 32108, "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL".

Lima, agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 17:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 09:02:47-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 18:19:06-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por motivo principal declarar nula a la Ley N° 32108, "**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**", la cual representa una grave amenaza para el ordenamiento jurídico, la seguridad de la ciudadanía y el Estado de Derecho en el Perú. Al eliminar un número significativo de tipos penales y flexibilizar los procesos judiciales, esta ley debilita la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, fomentando la impunidad y la inseguridad; esta norma establece:

- Que, **el que organice, constituya o integre una organización criminal**, al establecer esta fórmula, deja sin efecto el carácter vinculante a los que hayan promovido la comisión de delitos. (Artículo 317. Organización criminal - 317.1.)
- Que, **se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves**, como es de notar ahora para que una organización sea considerada criminal, debe tener una estructura desarrollada, compleja y una capacidad operativa a gran escala. (art. 317.2.)
- Que, **La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:**
 - a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.
 - b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.



c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional.

d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo", los literales b y c tendenciosamente incorporan una mayor dimensión cualitativa y cuantitativa a la definición de organización criminal, facilitando así una tipificación subjetiva de las conductas y la individualización de las penas. (art. 317.3.)

Ahora, respecto al: **Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado:**

- Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

2.1. Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

a) Organización criminal. Es el grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena

de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.

b) Grupo con estructura desarrollada. Es el grupo de tres o más personas que no ha sido constituido fortuitamente y en el que necesariamente sus miembros tienen determinados roles y correlacionados entre sí, que logran de esa manera su permanencia en el tiempo e integración en la organización.

c) Capacidad operativa. Suma de medios y recursos idóneos, de hecho, o de derecho, para el desarrollo del programa criminal.

d) Delito grave. Son aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2. La comisión del hecho punible se materializa con la concurrencia de un grupo con compleja estructura desarrollada y con mayor capacidad operativa, potencialmente capaz de llevar a cabo un programa criminal.



En este punto es imperativo señalar que la definición de organización criminal en esta normativa es sumamente subjetiva en sus conceptos de definición sobre: compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, por citar ciertos aspectos; ¿qué se considera una "mayor capacidad operativa"? ¿Se refiere a recursos económicos, tecnológicos, personal, o una combinación de estos? La falta de precisión generará inseguridad jurídica y arbitrariedad en su aplicación. Del mismo modo predispone DIFICULTAD PROBATORIA, respecto de demostrar la existencia de una "estructura desarrollada", así también sobre determinar la "capacidad operativa" de la organización criminal.

- La definición no considera el contexto socioeconómico y cultural en el que operan las organizaciones criminales, lo cual llevará a una aplicación desigual de la ley, es decir es completamente carente de consideración del contexto. Notamos que toda esta nueva estructuración resulta difusa, lo que generará conflictos en la calificación jurídica de los hechos.

Debemos postular también lo concerniente a la modificación por parte de esta norma, respecto de:

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

Se modifican los numerales 5 y 7 - párrafo primero - del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, con los textos siguientes:

"Artículo 2. Medidas limitativas de derechos

El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

[...]

5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El fiscal provincial si decide solicitar estas medidas al juez penal, explica las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El juez penal acuerda si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprende las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El fiscal puede solicitar al juez penal el bloqueo e inmovilización de las cuentas, con excepción



de aquellos ingresos pensionarios y tratándose de ingresos laborales acreditados concordante con el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil y lo relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas. Este bloqueo e inmovilización no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, puede prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del fiscal provincial y resolución motivada del juez penal."

[...]

7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. El registro se realiza con presencia del interesado y de su abogado. De no contar con abogado, se le proporcionará uno de oficio. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

- Respecto al numeral 7, resulta paradójico que, al tiempo que se habla de fortalecer el sistema, así como el control judicial en nuestro país, con esta norma se exija el consentimiento del investigado y la presencia de un abogado para realizar un allanamiento, tradicionalmente concebido como una medida sorpresiva e inopinada. Esta exigencia, en lugar de reforzar el control judicial, lo debilita al limitar significativamente las posibilidades de la investigación. La exigencia del consentimiento del investigado y la presencia de un abogado para realizar un allanamiento representa un grave obstáculo para la eficacia de las investigaciones; al transformar una medida intrusiva pero necesaria en un acto casi protocolario, se limita la capacidad de los operadores de justicia para obtener pruebas y combatir la delincuencia.

La nulidad de la Ley N° 32108, constituye en sí misma un paso fundamental para garantizar la seguridad de la sociedad y el Estado de Derecho en el Perú. Al restablecer el marco penal, se envía un mensaje claro a los delincuentes: "la sociedad peruana no tolerará la impunidad, la corrupción ni la violencia"; y serán las instituciones jurisdiccionales, las que se encargarán de hacer cumplir la ley.



II. OBJETO DE LA LEY

A través de la nulidad de la Ley 32108, se busca restablecer un marco legal sólido y coherente que permita garantizar la seguridad de la población, fortalecer el Estado de Derecho y proteger los derechos fundamentales de todos los peruanos.

Objetivos Específicos:

- **Garantizar el Principio de Legalidad:** Se busca garantizar que ningún acto que era considerado delito, deje de serlo, en virtud a la Ley 32108, evitando así interpretaciones sesgadas y parametradas; asegurando además la predictibilidad del sistema penal.
- **Fortalecer la Seguridad de la Sociedad:** Se pretende combatir la delincuencia de manera más efectiva mediante la tipificación clara de los delitos, la imposición de penas proporcionales y la agilización de los procesos judiciales.
- **Proteger los Derechos Fundamentales:** Se busca garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, como el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia.
- **Mejorar la Eficiencia del Sistema de Justicia:** Se busca optimizar los procesos judiciales, reducir la carga procesal y fortalecer la coordinación entre las instituciones encargadas de impartir justicia.
- **Adecuar el Marco Penal a las Nuevas Realidades:** Se busca actualizar el marco penal para enfrentar los nuevos desafíos que plantea la criminalidad organizada, la ciberdelincuencia y otras formas de delito.

Objetivo General:

Propiciar un sistema de justicia penal más justo, efectivo, eficiente y eficaz, que garantice la seguridad de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales de todos y cada uno de los peruanos.

Al declarar la nulidad de la Ley N° 32108 y restablecer el marco legal, se busca:

- **Eliminar las ambigüedades y contradicciones** que genera inseguridad jurídica.
- **Fortalecer la confianza de los ciudadanos** en las instituciones encargadas de impartir justicia.
- **Promover una cultura de legalidad** y respeto irrestricto a las normas.

En síntesis, el objeto de esta ley es **restablecer el orden jurídico** y crear un entorno más justo y seguro para todos los peruanos.

III. IMPACTO DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Este Proyecto de Ley, dentro del **PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL** y del **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LA LEY**, tiene como pretensión **DECLARAR LA NULIDAD** la Ley N° 32108, Ley que tendenciosamente y en clara contravención a la Constitución Política, así como al Ordenamiento Jurídico y el Sistema de Justicia de nuestro país, MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica una erogación adicional al presupuesto público, al complementarse con las partidas presupuestales ya asignadas a las entidades competentes. Su implementación, por el contrario, optimizará la utilización de los recursos existentes, al restablecer el ordenamiento jurídico, fortalecer el Estado de Derecho, garantizar la seguridad de la ciudadanía, así como combatir la impunidad y la corrupción mediante la debida aplicación del marco penal a las nuevas y más gravosas e ingeniosas realidades delictivas, en afán de mejorar la eficacia del sistema de justicia.

VI. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

El **Acuerdo Nacional** es un compromiso con la Nación que involucra a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y gobierno. Concebido en un espacio de diálogo y concertación, define una visión compartida del futuro del Perú en función de un proyecto de desarrollo en democracia, a través de **31 políticas de Estado** agrupadas bajo cuatro objetivos: **Democracia** y **Estado de Derecho**; **Equidad** y **Justicia Social**.

El Foro del Acuerdo Nacional es la instancia encargada de velar por la continuidad y cumplimiento de las políticas de Estado suscritas el 22 de julio de 2002.



El presente Proyecto de Ley se advierte en el constructo de la siguiente política de Estado:

Citamos Textualmente:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.